

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE RECURSOS Y ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA, CELEBRADA EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

PRESIDENTE:

D. GREGORIO ANTONIO CAMPOS MARFIL

SRES/AS. VOCALES ASISTENTES

D. ÓSCAR MEDINA ESPAÑA
D. JOSÉ ALBERTO ARMIJO NAVAS
D. MANUEL GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
D^a PAULA MARÍA MORENO SANTOS
D^a MARÍA SANTANA DELGADO
D. PABLO JESÚS CRESPILO FERNÁNDEZ
D. JOSÉ JUAN JIMÉNEZ LÓPEZ
D. JOSÉ GÁMEZ GUTIÉRREZ
D. ABDESLAM JESÚS A. BEN SALEM LUCENA
D. JOSÉ MARÍA GÓMEZ MUÑOZ
D. JESÚS CARLOS PÉREZ ATENCIA

SR. SECRETARIO GENERAL

D. MIGUEL BERBEL GARCÍA

SR. INTERVENTOR GENERAL

D. GASPAR F. BOKESA BORICÓ

En el Salón de Juntas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, se reúnen el día 6 de septiembre de 2017, a las dieciocho horas y cincuenta minutos, en primera convocatoria los Vocales arriba citados para abordar los asuntos que a continuación se detallan.

PUNTO I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 5 DE JULIO DE 2017.

LINK DEL DEBATE:

<http://costadelsol-axarquia.com/index.php/mancomunidad/plenos-mancomunidad>

Sometida a votación el acta de la sesión anterior de fecha 5 de julio de 2017, es **aprobada** por **UNANIMIDAD** de los asistentes.

PUNTO II.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DE VOCALES DE IZQUIERDA UNIDA EN LA MANCOMUNIDAD RECLAMANDO A LA JUNTA DE ANDALUCÍA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS PARA EVITAR EL ABSENTISMO ESCOLAR CAUSADO POR LAS CAMPAÑAS AGRÍCOLAS EN LA COMARCA DE LA AXARQUÍA.

Se da cuenta de la moción:

“El Grupo de Vocales de Izquierda Unida de la Mancomunidad de Municipios de la Axarquía, somete a consideración del Pleno de esta Mancomunidad, de conformidad con lo establecido en el art. 91.4 del ROF (R.D. 2568/86) la siguiente Moción.

MOCIÓN RECLAMANDO A LA JUNTA DE ANDALUCÍA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS PARA EVITAR EL ABSENTISMO ESCOLAR CAUSADO POR LAS CAMPAÑAS AGRÍCOLAS EN LA COMARCA DE LA AXARQUÍA (Ayudas del año 2016 y del 2017).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En octubre de 2016, se facilitó a los ayuntamientos de Almáchar, El Borge, Iznate, Canillas de Albaida, Colmenar, todos ellos de la Axarquía, al igual que a los de Cuevas Bajas, Alameda, Pizarra, y Alhaurín el Grande, resolución de fecha 7 de octubre de 2016 de la comisión evaluadora provincial de la Delegación territorial de Educación en Málaga donde se propone la concesión de subvención a estas entidades locales para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar durante el curso 2016/2017, ayudas que suman un total de 33.178,55 €, para todos los municipios anteriormente citados.

Concretamente la propuesta es de subvencionar a Almáchar con, 5.000 €, El Borge con 2.400 €, Canillas de Albaida con 1.512 €, Colmenar con 1.216 € e Iznate con 900 €, así como a los municipios de Cuevas Bajas, Alameda y Pizarra con 6.050 € y Alhaurin el Grande con 4.000 €.

Ni que decir tiene la importancia, para estos municipios pequeños, de poder contar con esta ayuda para la financiación del programa de absentismo escolar, por motivos de la campaña agrícola, cada año.

Cada pueblo ha acometido gastos, para esa campaña del año pasado, contando con esta ayuda, y lógicamente también se han previsto en el presupuesto municipal 2018 de cada municipio que como sabemos es limitado.

A fecha de hoy, donde algunas campañas agrícolas como las de la pasa en Almáchar El Borge e Iznate ya han comenzado, no se ha recibido resolución definitiva por parte de la Delegación de Educación de Málaga ante esta propuesta de la comisión evaluadora, no habiéndose recibido la ayuda del año pasado (2016), y no sabemos el motivo.

Ayuntamientos como el de Almáchar le han hecho saber de esta problemática verbalmente, en escrito de fecha 29 de junio de 2017, registro de salida, 2017-s-rc-778, con visita a la delegación en dos ocasiones a la propia delegación e incluso a la intervención de la hacienda de la Junta en Málaga sita en Conpositor Lember Ruiz.

Igualmente los municipios afectados por las campañas agrícolas que ponemos servicio de transporte escolar para los niños en estos periodos y que no podemos financiar su coste con presupuesto propio, (mucho menos cuando a priori cuentas con él porque se te envía antes de elaborar el presupuesto una propuesta provisional de resolución favorable), resulta que también hemos solicitado en la convocatoria de subvenciones de este año 2017 para financiar este servicio imprescindible para las familias afectadas dado que algunas si no fuese por este servicio que ponemos los ayuntamientos incurrirían en absentismo escolar con todo lo que ello supone para la educación de los niños y de posibles sanciones a los padres.

Para refrendar todo lo expuesto anteriormente se adjunta copia de la propuesta de la comisión provincial evaluadora de la Delegación de Educación firmada por su presidente y secretario.

Por todo lo expuesto anteriormente el Grupo Comarcal de Izquierda Unida propone los siguientes

ACUERDOS:

1º.- La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Axarquía exige la pronta resolución favorable de las ayudas de absentismo escolar 2016 propuestas por la Comisión Provincial Evaluadora de Educación en Málaga.

2ª.- La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Axarquía insta a la Delegación de Educación resuelva y otorgue lo antes posible las ayudas de absentismo escolar 2017/2018 dado que las campañas agrícolas, algunas como las de las pasas, están ya comenzadas.

3º.- Remitir estos acuerdos a la Delegación de Educación en Málaga, a la Consejería y a la Presidenta de la Junta de Andalucía.

Torre del Mar a 1 de septiembre de 2017. Fdo.- José Gámez Gutiérrez, Portavoz de IUCA en Mancomunidad.”

LINK DEL DEBATE:

<http://costadelsol-axarquia.com/index.php/mancomunidad/plenos-mancomunidad>

Sometida a votación la moción es **dictaminada favorablemente** por **mayoría** de 7 votos a favor (4 GPP, 1 GIULV-CA, 1 GIPMTM y 1 Grupo Por Mi Pueblo), ningún voto en contra y 5 abstenciones (4 GPSOE y 1 GPA).

PUNTO III.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL PORTAVOZ DEL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR EN LA MANCOMUNIDAD REFERENTE A LA LIMPIEZA DE RÍOS Y ARROYOS.

Se da cuenta de la moción:

“SR. PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COSTA DEL SOL AXARQUÍA.

D. Óscar Medina España en calidad de Portavoz del Grupo del Partido Popular en esta Corporación, cuyas circunstancias personales obran suficientemente acreditadas en la Secretaría General de esta Mancomunidad formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente **MOCIÓN:**

LIMPIEZA DE CAUCES DE RÍOS Y ARROYOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nos encontramos a finales de verano, fechas en las que la estación de otoño está próxima, con las consecuentes y necesarias lluvias en nuestra provincia.

La previsión es uno de los baluartes más importantes y necesarios para evitar cualquier problema, y es por lo que es necesario e importante mantener los cauces de ríos y arroyos limpios.

Pero la situación actual es bien distinta, los cauces de ríos y arroyos de toda la provincia están abandonados por parte de la Junta de Andalucía.

Pese a evitar situaciones de riesgo en la provincia cuando se producen fuertes lluvias, pese a ser su competencia y tratarse de un fenómeno habitual y recurrente en Málaga debido a su régimen de precipitaciones torrenciales, un

_____ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
Tel.- 952 54 28 08. Fax.- 952 54 28 04

año más, el Gobierno autonómico hace dejación de funciones poniendo en claro peligro las zonas con mayor riesgo de avenidas.

Ya en 2014 el TSJA dejó claro que el Gobierno andaluz no ejercía su responsabilidad en la limpieza de los cauces. El Ayuntamiento de Málaga ante la constante y habitual inactividad de la Junta y la ausencia de respuesta a los reiterados escritos municipales, presentó el 8 de octubre de 2013 un recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA de forma que a principios de 2014 este órgano de justicia declaró firme un auto de diciembre en el que daba la razón al Consistorio en esta actuación de urgencia en materia de arroyos y señalaba que esta actuación debe abonarla la Administración autonómica. El auto aseguraba: "Acordamos autorizar al Ayuntamiento para que proceda a dichas labores de limpieza y conservación de los arroyos, específicamente en las zonas conflictivas, señalados en los informes técnicos, con posterior repercusión del coste de dichas actuaciones a la Junta".

También hay que recordar que en estos años la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente ha reconocido en varias ocasiones que las labores de retirada de elementos naturales (desbroce, retirada de árboles, vegetación y material natural arrastrado por las corrientes) son competencia autonómica.

Por culpa de esta falta total de voluntad del Gobierno andaluz, son necesarias y urgentes las labores de desbroces a lo largo de los cauces, retirada de árboles, vegetación y material natural arrastrado por las corrientes, donde sea el caso, y son muchos los ayuntamientos los que tienen que asumir estas tareas y llevar a cabo la limpieza de sus arroyos antes del inicio de cada temporada de lluvias.

Pero no sólo se encuentran con que tienen que acometer este mantenimiento con sus propios recursos, sino que la respuesta de la Junta de Andalucía cuando solicitan autorización para acometer ellos mismos estas tareas, es que la administración tiene 1 año para contestar.

Es decir, no solo no ejerce su responsabilidad, sino que impide que los ayuntamientos que quieren realizar estas actuaciones lo tengan que hacer, en muchos casos, sin autorización.

Cierto es que esto no es nuevo. Pues los ayuntamientos denuncian cada año que los cauces no están limpios, incumpliendo la Junta de Andalucía su propia planificación, en cuanto a la gestión de riesgo de inundaciones; incumple las promesas que efectúa cada vez que se producen daños en los municipios por episodios de inundaciones y también incumple el mandato del Parlamento, donde el PP ha presentado en lo que va de legislatura más de una docena de medidas al efecto.

Por ello, el Grupo Popular eleva al Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO: Instar a la Delegación de Medioambiente a que dé traslado a los Ayuntamientos de la planificación de mantenimiento y limpieza de los cauces y arroyos que tiene programada para este invierno y próxima primavera.

SEGUNDO: Instar a la Delegación de Medioambiente a que ponga en marcha, de manera urgente, un Plan de Mantenimiento y Limpieza de los cauces de ríos y arroyos de la provincia de Málaga.

TERCERO: Que la Delegación de Medioambiente ponga a disposición de los ayuntamientos de la provincia los medios técnicos, humanos, materiales y económicos para poder llevar a cabo estas actuaciones.

CUARTO: Instar a la Junta de Andalucía la elaboración de un mapa de puntos negros que requerirían actuaciones preferentes por parte de la administración andaluza, para acometer actuaciones, bien de defensa o bien de un mantenimiento más exhaustivo de la zona.

En Vélez-Málaga a 1 de septiembre de 2017. Fdo.: Portavoz Grupo Popular.”

LINK DEL DEBATE:

<http://costadelsol-axarquia.com/index.php/mancomunidad/plenos-mancomunidad>

Por consiguiente la moción, con la inclusión de la enmienda formulada por el Vocal del Grupo Andalucista, D. José María Gómez Muñoz, queda redactada del modo siguiente:

“SR. PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COSTA DEL SOL AXARQUÍA.

D. Óscar Medina España en calidad de Portavoz del Grupo del Partido Popular en esta Corporación, cuyas circunstancias personales obran suficientemente acreditadas en la Secretaría General de esta Mancomunidad formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente **MOCIÓN:**

LIMPIEZA DE CAUCES DE RÍOS Y ARROYOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nos encontramos a finales de verano, fechas en las que la estación de otoño está próxima, con las consecuentes y necesarias lluvias en nuestra provincia.

La previsión es uno de los baluartes más importantes y necesarios para evitar cualquier problema, y es por lo que es necesario e importante mantener los cauces de ríos y arroyos limpios.

Pero la situación actual es bien distinta, los cauces de ríos y arroyos de toda la provincia están abandonados por parte de la Junta de Andalucía.

Pese a evitar situaciones de riesgo en la provincia cuando se producen fuertes lluvias, pese a ser su competencia y tratarse de un fenómeno habitual y recurrente en Málaga debido a su régimen de precipitaciones torrenciales, un año más, el Gobierno autonómico hace dejación de funciones poniendo en claro peligro las zonas con mayor riesgo de avenidas.

Ya en 2014 el TSJA dejó claro que el Gobierno andaluz no ejercía su responsabilidad en la limpieza de los cauces. El Ayuntamiento de Málaga ante la constante y habitual inactividad de la Junta y la ausencia de respuesta a los reiterados escritos municipales, presentó el 8 de octubre de 2013 un recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA de forma que a principios de 2014 este órgano de justicia declaró firme un auto de diciembre en el que daba la razón al Consistorio en esta actuación de urgencia en materia de arroyos y señalaba que esta actuación debe abonarla la Administración autonómica. El auto aseguraba: "Acordamos autorizar al Ayuntamiento para que proceda a dichas labores de limpieza y conservación de los arroyos, específicamente en las zonas conflictivas, señalados en los informes técnicos, con posterior repercusión del coste de dichas actuaciones a la Junta".

También hay que recordar que en estos años la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente ha reconocido en varias ocasiones que las labores de retirada de elementos naturales (desbroce, retirada de árboles, vegetación y material natural arrastrado por las corrientes) son competencia autonómica.

Por culpa de esta falta total de voluntad del Gobierno andaluz, son necesarias y urgentes las labores de desbroces a lo largo de los cauces, retirada de árboles, vegetación y material natural arrastrado por las corrientes, donde sea el caso, y son muchos los ayuntamientos los que tienen que asumir estas tareas y llevar a cabo la limpieza de sus arroyos antes del inicio de cada temporada de lluvias.

Pero no sólo se encuentran con que tienen que acometer este mantenimiento con sus propios recursos, sino que la respuesta de la Junta de Andalucía cuando solicitan autorización para acometer ellos mismos estas tareas, es que la administración tiene 1 año para contestar.

Es decir, no solo no ejerce su responsabilidad, sino que impide que los ayuntamientos que quieren realizar estas actuaciones lo tengan que hacer, en muchos casos, sin autorización.

Cierto es que esto no es nuevo. Pues los ayuntamientos denuncian cada año que los cauces no están limpios, incumpliendo la Junta de Andalucía su propia planificación, en cuanto a la gestión de riesgo de inundaciones; incumple las promesas que efectúa cada vez que se producen daños en los municipios por episodios de inundaciones y también incumple el mandato del Parlamento,

donde el PP ha presentado en lo que va de legislatura más de una docena de medidas al efecto.

Por ello, el Grupo Popular eleva al Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO: Instar a la Delegación de Medioambiente a que dé traslado a los Ayuntamientos de la planificación de mantenimiento y limpieza de los cauces y arroyos que tiene programada para este invierno y próxima primavera.

SEGUNDO: Instar a la Delegación de Medioambiente a que ponga en marcha, de manera urgente, un Plan de Mantenimiento y Limpieza de los cauces de ríos y arroyos de la provincia de Málaga.

TERCERO: Que la Delegación de Medioambiente ponga a disposición de los ayuntamientos de la provincia los medios técnicos, humanos, materiales y económicos para poder llevar a cabo estas actuaciones.

CUARTO: Solicitar a la Junta de Andalucía que sufrague los gastos que hayan abonados los ayuntamientos por la limpieza realizada en los cauces de los ríos y arroyos de sus municipios.

QUINTO: Instar a la Junta de Andalucía la elaboración de un mapa de puntos negros que requerirían actuaciones preferentes por parte de la administración andaluza, para acometer actuaciones, bien de defensa o bien de un mantenimiento más exhaustivo de la zona.

En Vélez-Málaga a 6 de septiembre de 2017. Fdo.: Portavoz Grupo Popular.”

Sometida a votación la moción es **dictaminada favorablemente** por **mayoría** de 8 votos a favor (4 GPP, 1 GIULV-CA, 1 GPA, 1 Grupo Por Mi Pueblo y 1 GIPMTM), ningún voto en contra y 4 abstenciones (4 GPSOE).

PUNTO IV.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL PORTAVOZ DEL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR EN LA MANCOMUNIDAD SOBRE DECLARACIÓN DE LA AXARQUÍA LIBRE DEL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES.

Se da cuenta de la moción:

“SR. PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COSTA DEL SOL AXARQUÍA.

D. Óscar Medina España en calidad de Portavoz del Grupo del Partido Popular en esta Corporación, cuyas circunstancias personales obran suficientemente acreditadas en la Secretaría General de esta Mancomunidad

_____ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
Tel.- 952 54 28 08. Fax.- 952 54 28 04

formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente **MOCIÓN**:

DECLARACIÓN DE LA AXARQUÍA LIBRE DEL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Partido Popular Andaluz lleva 13 años presentando continuas iniciativas en el Parlamento de nuestra Comunidad Autónoma, solicitando un proceso de modificaciones y mejoras del Impuesto de Sucesiones y Donaciones que finamente lo reducirían, en el ámbito familiar, a una tributación simbólica del 1% a efectos de control y lucha contra el fraude fiscal.

Ha sido también nuestra formación la que ha dado la batalla en la calle contra este impuesto, contando con el respaldo ciudadano a través de miles de firmas. Concretamente, han sido más de 330.000 andaluces los que se han sumado a la campaña de recogida de firmas del Partido Popular Andaluz #Heredal00x100. Es evidente que existe un clamor popular contra este impuesto injusto y discriminatorio con las clases medias y trabajadores, por el hecho de vivir en Andalucía.

De ahí, que el fin principal de esta moción que presentamos sea la de declarar a nuestra comarca libre del Impuesto de Sucesiones y Donaciones en el ámbito familiar.

Estamos asistiendo en las últimas fechas a un debate en torno a este injusto impuesto en todos los medios de comunicación a nivel nacional (prensa, radio, televisión), en redes sociales, y foros de opinión. Y la trascendencia de este problema a todo nuestro país, no sólo viene motivada porque lamentablemente hay otras Comunidades Autónomas que sufren un gravamen desorbitado, sino porque además estas Comunidades -Extremadura, Asturias y Aragón - junto con Andalucía, están curiosamente todas ellas gobernadas por el PSOE. Aunque el Principado de Asturias está acometiendo las reformas necesarias, pactadas con el Partido Popular, para su eliminación.

Este impuesto es incuestionablemente de naturaleza injusta, por el doble gravamen que supone para el contribuyente, en vida y muerto. Comprobamos cómo personas han pasado toda su vida trabajando y tributando, para que a su muerte la Junta de Andalucía vuelva a recaudar, por lo que tanto sacrificio le ha costado dejar a sus familiares.

Otra situación injusta que nace del mismo, es la abismal diferencia que existe a la hora de tributar geográficamente, ya que este impuesto varía en función de la Comunidad Autónoma en la que nos encontremos. En nuestro país, el Impuesto de Sucesiones es de competencia autonómica desde 1987, y aunque la Constitución Española proclama que todos los españoles somos

iguales ante la Ley, lo cierto es que por la misma herencia en Andalucía, puede llegarse a tributar cien veces más de lo que se abonaría en el caso de Madrid.

De esta forma la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias cedidas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ha provocado un agravio comparativo a las familias andaluzas respecto a familias de otras Comunidades Autónomas en las que se ha regulado unas disposiciones que contemplan un mejor tratamiento fiscal, especialmente en el ámbito familiar.

A causa de este impuesto Andalucía está también sufriendo la emigración fiscal, con el perjuicio que esto supone. Crecen los traslados de residencia con la única intención de rebajar esta carga, sucediéndose y aumentando los cambios de domicilio a efectos tributarios, no reales.

No podemos olvidar han sido ya muchas las familias que han tenido que renunciar a su herencia por no poder pagar este impuesto. Según el Consejo General del Notariado las renunciaciones de herencias en Andalucía se han disparado un 322% entre 2007 y 2014. Andalucía sobresale como el territorio de España donde más subió este registro, muy por encima del incremento nacional. También este problema está empujando a muchos herederos a malvender los bienes que reciben para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Con la finalidad de reducir de manera responsable, progresiva y gradual la tributación que los andaluces soportan por este impuesto, y acercarlas a los mejores tratamientos fiscales que se dan en otras autonomías españolas, desde el Grupo Parlamentario Popular Andaluz se presentó en febrero de 2016, una Proposición de Ley relativa a las medidas tributarias en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Andalucía.

En la mencionada Proposición de Ley se establece un desarrollo normativo sobre Sucesiones y Donaciones, que incorpora mejoras en los beneficios fiscales que se aplican en derecho de las situaciones personales del sujeto pasivo y del grado de parentesco con el causante o donante, especialmente entre padres, hijos y cónyuges, para finalmente incorporar progresivamente una bonificación en la cuota tributaria de hasta el 90% que supondrá la práctica supresión del impuesto en el ámbito familiar, en la misma medida que en otras Comunidades autónomas.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

1.- Que el Pleno se manifieste declarando **la comarca de la Axarquía libre de Impuesto de Sucesiones y Donaciones**, mostrando así su rechazo a la situación que vienen sufriendo a este respecto tantas familias de nuestra ciudad.

2.- Que se inste a la Junta de Andalucía, a llevar a cabo una bonificación progresiva de este impuesto hasta llegar a un 99% de bonificación, para acabar con una desigualdad y una discriminación que convierte a los andaluces en españoles de segunda frente a los residentes en autonomías en las que no existe este impuesto.

3.- Que se inste a la Junta de Andalucía a impulsar, una vez modificado este impuesto, el retorno del éxodo fiscal.

Vélez-Málaga a 1 de septiembre de 2017. Fdo.: Portavoz del Grupo Popular.”

LINK DEL DEBATE:

<http://costadelsol-axarquia.com/index.php/mancomunidad/plenos-mancomunidad>

Sometida a votación la moción es **dictaminada favorablemente** por **mayoría** de 6 votos a favor (4 GPP, 1 GPA, 1 Grupo Por Mi Pueblo), 4 votos en contra (4 GPSOE) y 2 abstenciones (1 GIULV-CA y 1 GIPMTM).

PUNTO V.- ASUNTOS URGENTES.

PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA SOBRE GRABACIÓN DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE MANCOMUNIDAD Y OTROS ÓRGANOS DE LA MANCOMUNIDAD EN EL SISTEMA AUDIO/VÍDEO Y FORMACIÓN DE LIBROS ELECTRÓNICOS DE ACTAS Y DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y DE LOS VICEPRESIDENTES DELEGADOS.

LINK DEL DEBATE:

<http://costadelsol-axarquia.com/index.php/mancomunidad/plenos-mancomunidad>

Sometida la urgencia a votación es **aprobada** por **UNANIMIDAD** de los asistentes.

Se da cuenta de la Propuesta de la Presidencia::

“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

Requerido informe al Sr. Secretario General sobre el sistema de grabación de sesiones, especialmente de la Junta de Mancomunidad y demás órganos colegiados, así como sobre libros electrónicos de actas y de decretos

y resoluciones de Presidencia y de los Vicepresidentes, se emite con fecha 6 de septiembre de 2017, en los siguientes términos:

“INFORME

Que emite esta Secretaría General, conforme a lo establecido en el apartado a) del art. 3 del RD 1174/87 de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y art. 173.a) del RD 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el ROF, sobre el siguiente:

ASUNTO.- Grabación de las sesiones de la Junta de Mancomunidad y otros órganos de la Mancomunidad en el sistema audio/video y formación de libros electrónicos de actas y de decretos y resoluciones de la Presidencia y de los Vicepresidentes delegados.

ANTEDECENTES

PRIMERO.- La entrada en vigor de las leyes 11/2007 de 22 de junio que sobre acceso electrónico de los ciudadanos a la Administración, 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y especialmente de la Ley 40/2015 de 1 de octubre sobre Régimen Jurídico del Sector Público, ha supuesto la proliferación de sistemas de grabación de las actas que facilita su transcripción así como la publicación de las mismas de cara a una mayor transparencia en la gestión de la mancomunidad.

SEGUNDO.- Se trata de un sistema multimedia de grabación de las sesiones en audio/video de tal forma que se pueden incorporar las intervenciones de los distintos portavoces de los grupos políticos y concejales, así como las incidencias de la sesión al acta de la misma sin necesidad de su transcripción literal, formando parte dicha grabación de la fe pública secretarial; lo que constituye un considerable ahorro en tiempo y recursos con respecto al actual sistema de transcripción de las intervenciones.

El sistema, constituye un sistema de formalización de las actas que permite la simplificación de su proceso de elaboración, especialmente la de los plenos y comisiones informativas, que se compone de tres subsistemas: 1) sistema de grabación, 2) sistema de firma y custodia y 3) reproducción.

Además mediante la adquisición de la tecnología adecuada se pueden transmitir vía streaming en directo las sesiones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La legislación aplicable se viene constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local: arts. 2, 4.1.a), 20.22.2.d), 49, 70.bis.3, 92.bis.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local (TRRL): art. 50 a 52.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entes Locales: arts. 4.1.a), 109,110 y 198 a 207.
- Ley 11/2007 de 22 de junio que regula el derecho del acceso electrónico de los ciudadanos a la Administración.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre sobre Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.
- Real Decreto 3/2010 de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, sus normas técnicas de desarrollo y demás normativa relativa a la administración electrónica.
- Decreto 39/2017 de 1 de marzo, sobre libros de actas de acuerdos de órganos colegiados y de resoluciones de la presidencia de la entidades locales andaluzas, así como sobre el registro de entrada y salida de documentos.

SEGUNDO.- El ROF en su artículo 109 regula el contenido de las actas y el artículo 110 dispone que una vez aprobadas por el pleno se transcribirán al libro de actas. El primero establece:

"1. De cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar:

a) Lugar de reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.

b) Día, mes y año.

c) Hora en que comienza.

d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.

e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.

g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

j) Hora en que el Presidente levante la sesión.

2. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia."

TERCERO.- Mediante el sistema a implantar se sustituye la transcripción de "las opiniones sintetizadas de los grupos políticos" por un sistema de grabación en audio/video, al cual se remite la dirección electrónica URL que aparecerá en cada punto del orden del día en donde se hayan producido intervenciones.

Dicha grabación quedará guardada en un archivo electrónico garantizada su autenticidad e integridad por la firma electrónica del Presidente y del Secretario General, como titular de la fe pública.

La constancia de las opiniones de los grupos que exige el artículo 109.1.g) del ROF se amplía con la grabación, quedando constancia de la intervención completa del grupo político o concejal.

CUARTO.- La posibilidad legal del sistema encuentra su fundamento originario en la potestad de autoorganización reconocida en los artículos 2 y 4.1. a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, LBRL, a las entidades locales.

Igualmente, el artículo 70.bis.3º y 4º de la referida Ley establecen el deber de los municipios de impulsar las tecnologías de la información y comunicación, así como la presentación de documentos por ventanilla única y a distancia. El artículo 25.2.ñ) atribuye competencias a los municipios para "promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenibilidad de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones".

La Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos reconoce el derecho de éstos a relacionarse con la administración de forma electrónica y el correspondiente deber de las administraciones públicas para facilitar dicho derecho, mediante la adopción de las medidas pertinentes para el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Por último, definitivamente, el artículo 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre sobre Régimen Jurídico del Sector Público, autoriza la grabación de las sesiones con carácter general, siendo este precepto aplicable a todas las administraciones públicas al tener carácter básico, conforme a lo dispuesto a su DF4ª, que dispone:

"1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

2. *El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.*

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado."

El art. 3.4 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, dispone que *"La firma electrónica reconocida tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita e relación con los datos consignados en papel"*.

Aunque no es de aplicación a la Administración Local resulta de interés la regulación contenida en los artículos 145 a 147 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil –LEC- en la redacción dada por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, que dispone lo siguiente:

"Las actuaciones orales en vistas, audiencias y comparecencias celebradas ante el Tribunal, se registrarán en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y la imagen.

Siempre que se cuente con los medios tecnológicos necesarios, el Secretario judicial garantizará la autenticidad e integridad de lo grabado o reproducido mediante la utilización de la firma electrónica reconocida u otro sistema de seguridad que conforme a la ley ofrezca tales garantías..."

Por otra parte, lo único que exige el ROF en su art. 109.g) es que conste la opinión sintetizada de los grupos políticos, sin indicar, ni su extensión ni la forma de las mismas, lo que no descarta su grabación en sistema audio/video y la remisión a ésta del acta para el supuesto de que se produzcan intervenciones. Si bien no se ha encontrado normativa que prohíba expresamente este sistema, si lo autoriza expresamente y con carácter básico el artículo 18 de la Ley 40/2015 antes citada; por lo que en base a la argumentación legal expresada y a la capacidad de autoorganización de las Entidades locales, no encuentro ningún inconveniente legal en su implantación, sino todo lo contrario, desde el punto de vista legal del funcionamiento de la Secretaria General, lo considero recomendable.

QUINTO.- En la actualidad el estado de la tecnología de la información y de las telecomunicaciones, y su grado de implantación dentro de la denominada "administración electrónica", permite la formación de libros electrónicos de actas y de resoluciones de la Presidencia ofreciendo tantas garantías de autenticidad, integridad, y seguridad como los libros formalizados en papel; debiendo realizarse con arreglo a lo dispuesto en las leyes 59/2003

sobre firma electrónica, Ley 11/2007 de 22 de junio, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015 de 1 de octubre sobre Régimen Jurídico del Sector Público y Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y sus normas técnicas de desarrollo.

La transcripción de las actas y resoluciones en soporte electrónico es la recomendación del artículo 1 del Decreto 39/2017 de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía que al respecto dispone:

“Artículo 1 Libros de actas de acuerdos de órganos colegiados y de resoluciones de la presidencia

1. Los libros de actas de los acuerdos de los órganos colegiados de las entidades locales andaluzas, así como los de las resoluciones de la presidencia de las mismas, podrán estar en soporte electrónico o en soporte papel, siendo preferente el soporte electrónico.

Un libro de actas o de resoluciones en soporte electrónico será una aplicación informática en la que estén contenidas dichas actas y resoluciones, y en soporte papel será el conjunto de hojas en formato papel que las contengan, garantizándose en ambos soportes su veracidad, autenticidad e integridad.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (LA LEY 968/1986), tanto en soporte electrónico como papel los libros de actas de acuerdos de los órganos colegiados deberán estar compuestos de hojas debidamente foliadas y llevar, en cada una de ellas, la rúbrica de la presidencia y el sello de la corporación. Dichas exigencias también serán de aplicación a los libros de resoluciones de la presidencia.

Asimismo, ambos libros se registrarán por lo dispuesto en los reglamentos locales sin que, en ningún caso, sea exigible papel timbrado del Estado o papel numerado de la Comunidad Autónoma.

3. En todo caso, se garantizarán las exigencias establecidas en la legislación sobre acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos, de protección de datos y de transparencia y acceso a la información pública.”

Por lo que la transcripción de las actas, decretos y resoluciones de la Presidencia y vicepresidentes delegados en libros electrónicos mediante la aplicación informática oportuna se encuentra expresamente autorizada mediante el Decreto 39/2017 de 1 de marzo de la Consejería de Presidencia y Administración.

SEXTO.- Con el objetivo de conseguir la plena integración de la grabación de las sesiones por el sistema de audio/video en el acta respectiva y su conservación en el libro electrónico de actas, con la garantía de la fe pública, requiere, para una mayor seguridad y garantía jurídica, la adopción del

correspondiente acuerdo por parte de la Corporación, debiendo exponer al público el acuerdo que se adopte por espacio de 30 días hábiles ya que sería materia propia del Reglamento Orgánico Municipal conforme al art.49 de la LBRL.

Por otra parte, para una total integración del nuevo sistema de grabación de sesiones en el ciclo del procedimiento administrativo electrónico de las actas, y como ya se viene realizando, resulta procedente, por las razones anteriores, que la Corporación adopte acuerdo relativo a que los libros de actas se formalicen en formato electrónico; debiendo proceder de igual forma para los libros de resoluciones de la Presidencia y de los Vicepresidentes delegados, evitando de esta forma su impresión obligatoria en papel.

A parte de la difusión de las actas con la grabación de la sesión correspondiente en la sede electrónica, a los concejales o a cualquier persona que lo solicite se le podría facilitar la grabación en el formato digital que se considere mas apropiado (CD, DVD, USB, correo electrónico, etc).

Por todo ello, se **propone** a la Junta de Mancomunidad la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Las actas de las sesiones del Pleno de la Corporación se confeccionarán por el Secretario General con el contenido que indica el art. 109 del ROF dejando constancia de la opinión de los portavoces de los distintos Grupos Políticos de la Corporación, miembros de la misma y demás asistentes que hayan intervenido en las deliberaciones, así como de las incidencias producidas, mediante remisión a la dirección URL del archivo electrónico audio/video que contenga la grabación íntegra de la sesión. Dicha grabación será autenticada mediante la firma electrónica del Presidente y del Secretario General y, constituyendo un documento público que forma parte de la fe pública secretarial quedando bajo la custodia de su titular.

Las actas así formadas, junto con el archivo de la grabación, pueden ser publicadas en la Sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, sin perjuicio de su entrega a cualquier persona que las pueda solicitar en el formato electrónico que se considere mas apropiado (CD, DVD, USB, correo electrónico, etc).

Segundo.- Las actas elaboradas conforme al apartado anterior, una vez aprobadas por la Junta de Mancomunidad, se remitirán al Libro Electrónico de Actas creado en la plataforma electrónica de gestión de expedientes de aplicación, y quedará autorizado con las firmas electrónicas del Presidente y del Secretario/a General, conforme a lo establecido en la Ley 59/2003 sobre firma electrónica, Ley 11/2007 de 22 de Junio, sobre de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y sus normas técnicas de desarrollo, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015 de 1 de octubre sobre Régimen Jurídico del Sector Público y en el Decreto 39/2017 de 1 de marzo,

sobre libros de actas de acuerdos de órganos colegiados y de resoluciones de la presidencia de la entidades locales andaluzas, así como sobre el registro de entrada y salida de documentos.

Tercero.- Las actas de los restantes órganos colegiados podrán ser elaboradas de misma forma y conservadas en un libro electrónico, igual que las del pleno.

Cuarto.- El Libro de Decretos y Resoluciones de la Presidencia y de los Vicepresidentes Delegados se confeccionará también en formato electrónico conforme a la normativa reseñada.

Quinto.- Someter el presente acuerdo a información pública por espacio de 30 días hábiles, transcurridos los cuales sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones, será elevado a definitivo.

Este es mi informe sobre el asunto planteado que como siempre someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante Vd. con su superior criterio decidirá. En Torre del Mar a 6 septiembre de 2017. EL SECRETARIO GENERAL. Fdº. D. Miguel Berbel Garcia.”

Visto el anterior informe del Sr. Secretario General sobre el sistema de grabación de las sesiones del Pleno, demás órganos colegiados, y su conservación en el libro electrónico de actas; esta Presidencia tiene a bien proponer a la Junta de Mancomunidad la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Las actas de las sesiones de la Junta de Mancomunidad de la Corporación se confeccionarán por el Secretario General con el contenido que indica el art. 109 del ROF dejando constancia de la opinión de los portavoces de los distintos Grupos Políticos de la Corporación, miembros de la misma y demás asistentes que hayan intervenido en las deliberaciones, así como de las incidencias producidas, mediante remisión a la dirección URL del archivo electrónico audio/video que contenga la grabación íntegra de la sesión. Dicha grabación será autenticada mediante la firma electrónica del Presidente y del Secretario General constituyendo un documento público que forma parte de la fe pública secretarial quedando bajo la custodia de su titular.

Las actas así formadas, junto con el archivo de la grabación, podrán ser publicadas en la Sede electrónica de la Mancomunidad, sin perjuicio de su entrega a cualquier persona que las pueda solicitar en el formato electrónico que se considere más apropiado (CD, DVD, USB, correo electrónico, etc).

Segundo.- Las actas elaboradas conforme al apartado anterior, una vez aprobadas por el Pleno, se remitirán al Libro Electrónico de Actas creado en la plataforma electrónica de gestión de expedientes de aplicación, y quedará autorizado con las firmas electrónicas del Presidente y del Secretario General, conforme a lo establecido en la Ley 59/2003 sobre firma electrónica, Ley 11/2007 de 22 de Junio, sobre de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la

Administración Electrónica y sus normas técnicas de desarrollo, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre sobre Régimen Jurídico del Sector Público y en el Decreto 39/2017 de 1 de marzo, sobre libros de actas de acuerdos de órganos colegiados y de resoluciones de la presidencia de la entidades locales andaluzas, así como sobre el registro de entrada y salida de documentos..

Tercero.- Las actas de los restantes órganos colegiados podrán ser elaboradas de misma forma y conservadas en un libro electrónico, igual que las del pleno.

Cuarto.- El Libro de Decretos y Resoluciones de la Presidencia y de los Vicepresidentes delegados se confeccionarán también en formato electrónico conforme a la normativa reseñada.

Quinto.- Someter el presente acuerdo a información pública por espacio de 30 días hábiles, transcurridos los cuales sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones, será elevado a definitivo.

En Torre del Mar, a 6 de septiembre de 2017. EL PRESIDENTE, Fdo. Gregorio A. Campos Marfil”

Se da cuenta del informe del Sr. Secretario General:

” INFORME

Que emite esta Secretaría General, conforme a lo establecido en el apartado a) del art. 3 del RD 1174/87 de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y art. 173.a) del RD 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el ROF, sobre el siguiente:

ASUNTO.- Grabación de las sesiones de la Junta de Mancomunidad y otros órganos de la Mancomunidad en el sistema audio/video y formación de libros electrónicos de actas y de decretos y resoluciones de la Presidencia y de los Vicepresidentes delegados.

ANTEDECENTES

PRIMERO.- La entrada en vigor de las leyes 11/2007 de 22 de junio que sobre acceso electrónico de los ciudadanos a la Administración, 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y especialmente de la Ley 40/2015 de 1 de octubre sobre Régimen

Jurídico del Sector Público, ha supuesto la proliferación de sistemas de grabación de las actas que facilita su transcripción así como la publicación de las mismas de cara a una mayor transparencia en la gestión de la mancomunidad.

SEGUNDO.- Se trata de un sistema multimedia de grabación de las sesiones en audio/video de tal forma que se pueden incorporar las intervenciones de los distintos portavoces de los grupos políticos y concejales, así como las incidencias de la sesión al acta de la misma sin necesidad de su transcripción literal, formando parte dicha grabación de la fe pública secretarial; lo que constituye un considerable ahorro en tiempo y recursos con respecto al actual sistema de transcripción de las intervenciones.

El sistema, constituye un sistema de formalización de las actas que permite la simplificación de su proceso de elaboración, especialmente la de los plenos y comisiones informativas, que se compone de tres subsistemas: 1) sistema de grabación, 2) sistema de firma y custodia y 3) reproducción. Además mediante la adquisición de la tecnología adecuada se pueden transmitir vía streaming en directo las sesiones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La legislación aplicable se viene constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local: arts. 2, 4.1.a), 20.2.2.d), 49, 70.bis.3, 92.bis.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local (TRRL): art. 50 a 52.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entes Locales: arts. 4.1.a), 109,110 y 198 a 207.
- Ley 11/2007 de 22 de junio que regula el derecho del acceso electrónico de los ciudadanos a la Administración.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre sobre Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.

- Real Decreto 3/2010 de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, sus normas técnicas de desarrollo y demás normativa relativa a la administración electrónica.
- Decreto 39/2017 de 1 de marzo, sobre libros de actas de acuerdos de órganos colegiados y de resoluciones de la presidencia de las entidades locales andaluzas, así como sobre el registro de entrada y salida de documentos.

SEGUNDO.- El ROF en su artículo 109 regula el contenido de las actas y el artículo 110 dispone que una vez aprobadas por el pleno se transcribirán al libro de actas. El primero establece:

"1. De cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar:

- a) Lugar de reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.*
- b) Día, mes y año.*
- c) Hora en que comienza.*
- d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.*
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.*
- f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.*
- g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.*
- h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.*
- i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.*
- j) Hora en que el Presidente levante la sesión.*

2. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia."

TERCERO.- Mediante el sistema a implantar se sustituye la transcripción de "las opiniones sintetizadas de los grupos políticos" por un sistema de grabación en audio/video, al cual se remite la dirección electrónica URL que aparecerá en cada punto del orden del día en donde se hayan producido intervenciones.

Dicha grabación quedará guardada en un archivo electrónico garantizada su autenticidad e integridad por la firma electrónica del Presidente y del Secretario General, como titular de la fe pública.

La constancia de las opiniones de los grupos que exige el artículo 109.1.g) del ROF se amplía con la grabación, quedando constancia de la intervención completa del grupo político o concejal.

CUARTO.- La posibilidad legal del sistema encuentra su fundamento originario en la potestad de autoorganización reconocida en los artículos 2 y 4.1. a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, LBRL, a las entidades locales.

Igualmente, el artículo 70.bis.3º y 4º de la referida Ley establecen el deber de los municipios de impulsar las tecnologías de la información y comunicación, así como la presentación de documentos por ventanilla única y a distancia. El artículo 25.2.ñ) atribuye competencias a los municipios para "promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenibilidad de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones".

La Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos reconoce el derecho de éstos a relacionarse con la administración de forma electrónica y el correspondiente deber de las administraciones públicas para facilitar dicho derecho, mediante la adopción de las medidas pertinentes para el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Por último, definitivamente, el artículo 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre sobre Régimen Jurídico del Sector Público, autoriza la grabación de las sesiones con carácter general, siendo este precepto aplicable a todas las administraciones públicas al tener carácter básico, conforme a lo dispuesto a su DF4ª, que dispone:

"1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día

de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado."

El art. 3.4 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, dispone que *"La firma electrónica reconocida tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita e relación con los datos consignados en papel"*.

Aunque no es de aplicación a la Administración Local resulta de interés la regulación contenida en los artículos 145 a 147 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil –LEC- en la redacción dada por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, que dispone lo siguiente:

"Las actuaciones orales en vistas, audiencias y comparencias celebradas ante el Tribunal, se registrarán en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y la imagen.

Siempre que se cuente con los medios tecnológicos necesarios, el Secretario judicial garantizará la autenticidad e integridad de lo grabado o reproducido mediante la utilización de la firma electrónica reconocida u otro sistema de seguridad que conforme a la ley ofrezca tales garantías..."

Por otra parte, lo único que exige el ROF en su art. 109.g) es que conste la opinión sintetizada de los grupos políticos, sin indicar, ni su extensión ni la forma de las mismas, lo que no descarta su grabación en sistema audio/video y la remisión a ésta del acta para el supuesto de que se produzcan intervenciones. Si bien no se ha encontrado normativa que prohíba expresamente este sistema, si lo autoriza expresamente y con carácter básico el artículo 18 de la Ley 40/2015 antes citada; por lo que en base a la argumentación legal expresada y a la capacidad de autoorganización de las

Entidades locales, no encuentro ningún inconveniente legal en su implantación, sino todo lo contrario, desde el punto de vista legal del funcionamiento de la Secretaría General, lo considero recomendable.

QUINTO.- En la actualidad el estado de la tecnología de la información y de las telecomunicaciones, y su grado de implantación dentro de la denominada "administración electrónica", permite la formación de libros electrónicos de actas y de resoluciones de la Presidencia ofreciendo tantas garantías de autenticidad, integridad, y seguridad como los libros formalizados en papel; debiendo realizarse con arreglo a lo dispuesto en las leyes 59/2003 sobre firma electrónica, Ley 11/2007 de 22 de junio, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015 de 1 de octubre sobre Régimen Jurídico del Sector Público y Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y sus normas técnicas de desarrollo.

La transcripción de las actas y resoluciones en soporte electrónico es la recomendación del artículo 1 del Decreto 39/2017 de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía que al respecto dispone:

“Artículo 1 Libros de actas de acuerdos de órganos colegiados y de resoluciones de la presidencia

1. Los libros de actas de los acuerdos de los órganos colegiados de las entidades locales andaluzas, así como los de las resoluciones de la presidencia de las mismas, podrán estar en soporte electrónico o en soporte papel, siendo preferente el soporte electrónico.

Un libro de actas o de resoluciones en soporte electrónico será una aplicación informática en la que estén contenidas dichas actas y resoluciones, y en soporte papel será el conjunto de hojas en formato papel que las contengan, garantizándose en ambos soportes su veracidad, autenticidad e integridad.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (LA LEY 968/1986), tanto en soporte electrónico como papel los libros de actas de acuerdos de los órganos colegiados deberán estar compuestos de hojas debidamente foliadas y llevar, en cada una de ellas, la rúbrica de la presidencia y el sello de la corporación. Dichas exigencias también serán de aplicación a los libros de resoluciones de la presidencia.

Asimismo, ambos libros se registrarán por lo dispuesto en los reglamentos locales sin que, en ningún caso, sea exigible papel timbrado del Estado o papel numerado de la Comunidad Autónoma.

3. En todo caso, se garantizarán las exigencias establecidas en la legislación sobre acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos, de protección de datos y de transparencia y acceso a la información pública.”

Por lo que la transcripción de las actas, decretos y resoluciones de la Presidencia y vicepresidentes delegados en libros electrónicos mediante la aplicación informática oportuna se encuentra expresamente autorizada mediante el Decreto 39/2017 de 1 de marzo de la Consejería de Presidencia y Administración.

SEXTO.- Con el objetivo de conseguir la plena integración de la grabación de las sesiones por el sistema de audio/video en el acta respectiva y su conservación en el libro electrónico de actas, con la garantía de la fe pública, requiere, para una mayor seguridad y garantía jurídica, la adopción del correspondiente acuerdo por parte de la Corporación, debiendo exponer al público el acuerdo que se adopte por espacio de 30 días hábiles ya que sería materia propia del Reglamento Orgánico Municipal conforme al art.49 de la LBRL.

Por otra parte, para una total integración del nuevo sistema de grabación de sesiones en el ciclo del procedimiento administrativo electrónico de las actas, y como ya se viene realizando, resulta procedente, por las razones anteriores, que la Corporación adopte acuerdo relativo a que los libros de actas se formalicen en formato electrónico; debiendo proceder de igual forma para los libros de resoluciones de la Presidencia y de los Vicepresidentes delegados, evitando de esta forma su impresión obligatoria en papel.

A parte de la difusión de las actas con la grabación de la sesión correspondiente en la sede electrónica, a los concejales o a cualquier persona que lo solicite se le podría facilitar la grabación integra el formato digital que se considere mas apropiado (CD, DVD, USB, correo electrónico, etc).

Por todo ello, se **propone** a la Junta de Mancomunidad la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Las actas de las sesiones del Pleno de la Corporación se confeccionarán por el Secretario General con el contenido que indica el art. 109 del ROF dejando constancia de la opinión de los portavoces de los distintos Grupos Políticos de la Corporación, miembros de la misma y demás asistentes que hayan intervenido en las deliberaciones, así como de las incidencias producidas, mediante remisión a la dirección URL del archivo electrónico audio/video que contenga la grabación integra de la sesión. Dicha grabación será autenticada mediante la firma electrónica del Presidente y del Secretario General y, constituyendo un documento público que forma parte de la fe pública secretarial quedando bajo la custodia de su titular.

Las actas así formadas, junto con el archivo de la grabación, pueden ser publicadas en la Sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, sin perjuicio de su entrega a cualquier persona que las pueda solicitar en el formato electrónico que se considere mas apropiado (CD, DVD, USB, correo electrónico, etc).

Segundo.- Las actas elaboradas conforme al apartado anterior, una vez aprobadas por la Junta de Mancomunidad, se remitirán al Libro Electrónico de Actas creado en la plataforma electrónica de gestión de expedientes de

aplicación, y quedará autorizado con las firmas electrónicas del Presidente y del Secretario/a General, conforme a lo establecido en la Ley 59/2003 sobre firma electrónica, Ley 11/2007 de 22 de Junio, sobre de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y sus normas técnicas de desarrollo, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015 de 1 de octubre sobre Régimen Jurídico del Sector Público y en el Decreto 39/2017 de 1 de marzo, sobre libros de actas de acuerdos de órganos colegiados y de resoluciones de la presidencia de la entidades locales andaluzas, así como sobre el registro de entrada y salida de documentos.

Tercero.- Las actas de los restantes órganos colegiados podrán ser elaboradas de misma forma y conservadas en un libro electrónico, igual que las del pleno.

Cuarto.- El Libro de Decretos y Resoluciones de la Presidencia y de los Vicepresidentes Delegados se confeccionará también en formato electrónico conforme a la normativa reseñada.

Quinto.- Someter el presente acuerdo a información pública por espacio de 30 días hábiles, transcurridos los cuales sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones, será elevado a definitivo.

Este es mi informe sobre el asunto planteado que como siempre someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante Vd. con su superior criterio decidirá.

En Torre del Mar a 6 septiembre de 2017. EL SECRETARIO GENERAL,
Fdº. D. Miguel Berbel García.”

Sometida a votación la Propuesta de la Presidencia es **dictaminada favorablemente** por **UNANIMIDAD** de los asistentes.

PUNTO VII.- ACTIVIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL EQUIPO DE GOBIERNO.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

LINK DEL DEBATE:

<http://costadelsol-axarquia.com/index.php/mancomunidad/plenos-mancomunidad>

Y no siendo otros los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden con el visto bueno del Sr. Presidente, a las diecinueve horas y quince minutos, de todo lo cual, como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE